



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

*6/10/2020*

**Nº 460-2020-GM-MPS**

Chimbote, 19 Octubre 2020

### **VISTO.-**

Los Informes N° 317-2020-GI-MPS de fecha 18 SET 2020 de la Gerencia de Infraestructura, N° 552-2020-GAJ-MPS de fecha 29 SET 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y N° 377-2020-GPyP-MPS de fecha 05 OCT 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación convencional al Contrato N° 045-2019-GM-MPS suscrito entre Consorcio Unión y la Municipalidad Provincial Del Santa para ejecutar la obra "Creación del campo deportivo en la Mz. C Lt. 11 en el A.H. Santa Cruz, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash"; y,

Página | 1

### **CONSIDERANDO.-**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", consagran que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; donde gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79º, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, la contratación de bienes, servicios y obras en el sector público que involucra a los gobiernos locales, se rigen por el Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por el Decreto Legislativo N° 1439, así como, por la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", el Decreto Supremo N° 082-2019-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, las mismas que tienen por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos de la contratación pública, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y donde se maximice el valor de los recursos públicos.



Qué, con motivo de la pandemia causada por el coronavirus, el Estado Peruano declaró Estado de Emergencia Nacional y dispuso aislamiento social obligatorio mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias desde el 16 MAR 2020 hasta la fecha, en el caso de ejecución de obras públicas, que se emitió el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprobó la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, asimismo, en la provincia Del Santa, se reactivó la ejecución de obras desde el día siguiente del 10 JUN 2020 que se emitió la Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA.

Qué, a efectos de la reactivación económica, con fecha 10 MAY 2020 se



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 460-2020-GM-MPS

emitió el Decreto Legislativo 1486 que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispuso procedimiento excepcional para que los ejecutores de obras soliciten ampliación excepcional de plazo, la misma que fue precisada por la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE modificada por Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE que precisa taxativamente en el numeral 6.2. que "la ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuestas por los sectores competentes, aplica a los contratos de obra cuyo plazo de ejecución no se encuentre vencido. En los casos que no resulte aplicable la ampliación excepcional de plazo a que se refiere el párrafo precedente, las partes aplicarán la modificación convencional a que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34º de la Ley 30225, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas" (resaltado nuestro).

Página | 2

Qué, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa en el numeral 34.10 que "... las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" o a quien se le haya delegado, de conformidad con la Opinión N° 147-2019/DTN, asimismo, el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las modificaciones convencionales previstas en el numeral 34.10 de la LCE debe reunir los siguientes requisitos y formalidades: a) informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; y cuando implique incremento de precio, se adiciona; d) Certificación Presupuestal y e) Aprobación por resolución del titular de la entidad.

Qué, con fecha 19 SET 2019 se suscribió Contrato N° 045-2019-GM-MPS entre la Municipalidad Provincial Del Santa y el Consorcio Unión para la ejecución de obra "Creación del campo deportivo en la Mz. C Lt. 11 en el A.H. Santa Cruz, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash", por el monto de s/. 871,727.48 Soles, en el plazo de 90 días calendario, que a la fecha, su ejecución ha sido la siguiente:

Inicio de ejecución	: 26 OCT 2019
Término programado	: 23 ENE 2020
Suspensión de plazo N° 01	: 27 DIC 2019 AL 02 ENE 2020 (7 d.c.)
Nuevo Término de plazo contractual	: 30 ENE 2020
Ampliación de plazo N° 01	: 5 días calendario
Nuevo Término de plazo contractual	: 04 FEB 2020
Suspensión de plazo N° 02	: 04 FEB 2020 (22 d.c.)
Término de suspensión de plazo N° 02	: 26 FEB 2020
Nuevo Término de plazo contractual	: 27 FEB 2020





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

### Nº 460-2020-GM-MPS

Ampliación de plazo N° 02 por adicional	: 15 MAR 2020 (18 d.c.)
Inicio de Estado de emergencia	: 16 AR 2020

Qué, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes y de aplicancia al Contrato N° 045-2019-GM-MPS, se verifica que, en efecto, el plazo de ejecución de la obra "Creación del campo deportivo en la Mz. C Lt. 11 en el A.H. Santa Cruz, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash", con suspensiones y ampliaciones de plazo aprobadas culminó el 15 MAR 2020 y el Estado de emergencia inició el 16 MAR 2020 hasta la reanudación de ejecución de obras públicas, en el marco de la reactivación económica – fase II dispuesta a partir del 10 JUN 2020, en tal sentido, de acuerdo a la modificación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD no corresponde otorgar ampliación excepcional de plazo, lo que no enerva que el contratista deberá cumplir con su prestación bajo condiciones distintas a las que venía ejecutando antes del Estado de Emergencia por las graves consecuencias del COVID 19, sin perjuicio de las penalidades que hubiera lugar; en ese sentido, se evalúa lo siguiente:

Página | 3

a) **Informe Técnico** contenido en Informe N° 317-2020-GI-MPS de fecha 18 SET 2020 que señala que el Consorcio Unión se encuentra en plazo penalizable por mora de acuerdo a la cláusula décima tercera del Contrato N° 045-2019-GM-MPS, sin embargo argumentan lo siguiente:

- I. Las actuales condiciones de vida a consecuencia del coronavirus exige que se implementen protocolos de vigilancia, prevención y contención del COVID 19, por lo que para que se cumpla con la finalidad del contrato y del proyecto es necesario que se otorgue plazo y se reconozca los costos por:
  - i. Adecuación y re movilización de materiales y equipos debido a que lo ejecutado y los materiales dejados en obra se han malogrado y/o se contaminaron, por lo que se conviene un plazo de 15 días calendario y el costo de s/. 34,191.09 Soles, sujeto a acreditación.
  - ii. Implementación de plan de vigilancia, prevención y contención del COVID 19 para resguardo de la salud de los trabajadores, su familia y la comunidad, por lo que se conviene un plazo de 15 días calendario y el costo de s/. 39,825.01 Soles, sujeto a acreditación.
  - iii. Reprogramación y cambio de duraciones de las partidas pendientes de ejecutar porque tras la implementación de protocolos y las normas de distanciamiento social se han generado menores rendimientos y por ende se conviene un incremento presupuestal del monto contratado de s/. 4,934.10 Soles y un plazo de 7 días calendario adicionales al plazo penalizable.
- II. El objeto de contratación que es de ejecutar obra de campo deportivo no ha sido cambiado por cuanto de las partidas pendientes de ejecución se verifica que son para cumplir con la finalidad de la misma, no cambiarlo y/o modificarlo.
- III. Los conceptos por los que el contratista solicita plazos y reconocimiento de costos son hechos sobrevinientes a la oferta del contratista, suscripción de contrato y ejecución, que no es atribuible ni al contratista, ni a la Entidad y así lo ha reconocido el Estado al declarar Estado de Emergencia por denominar al coronavirus un hecho catastrófico.

b) **Informe Legal** se encuentra contenido en Informe N° 552-2020-GAJ-MPS de fecha 29 SET 2020 que analiza y concluye que es procedente la ampliación de plazo y las cuantificaciones económicas de acuerdo a lo convenido por el ejecutor de obra y la





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

### Nº 460-2020-GM-MPS

entidad, toda vez que la adecuación de materiales y removilización de equipos, así como la implementación de protocolos y la reprogramación y cambio de duraciones es productos de hechos sobrevinientes a la relación contractual que no son atribuibles al contratista.

c) **Opinión favorable** del supervisor de obra contenido en la Carta N° 043-2020/LFVC-SP en el que concluye que otorga conformidad al plazo de 47 días calendario y al monto de s/. 78,950.20 soles incluido IGV, de conformidad con lo propuesto por el contratista.

d) **El certificado de crédito presupuestario** ha sido otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 377-2020-GPyP-MPS de fecha 05 OCT 2020 emite el certificado de crédito presupuestario Nota N° 148 que actualiza el certificado de crédito presupuestario Nota N° 821-2019 por el monto de s/. 78,950.20

Página | 4

Que, el Despacho de Alcaldía ha delegado funciones a Gerencia Municipal con motivo de la ampliación excepcional de plazo y modificaciones convencionales de contrato, por lo cual, realizado el análisis y revisión de los documentos, este Despacho encuentra que se ha cumplido con los requisitos y formalidades que la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 34.10 y en el artículo 160 del reglamento, asimismo, se encuentra sustentada la modificación convencional por el área usuaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el pertinente respaldo presupuestal, por tales consideraciones,

#### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** modificaciones convencionales al Contrato N° 045-2019-GM-MPS que regula la relación contractual entre la Municipalidad Provincial Del Santa y el Consorcio Unión por el objeto contractual de ejecución de obra "Creación del campo deportivo en la Mz. C Lt. 11 en el A.H. Santa Cruz, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash", por los conceptos y bajo las condiciones siguientes:

- i. Adecuación y re movilización de materiales y equipos para ejecutarse en plazo de 15 días calendario y por el costo de s/. 34,191.09 Soles, sujeto a acreditación.
- ii. Implementación de plan de vigilancia, prevención y contención del COVID 19 para ejecutarse por el plazo de 15 días calendario y por el costo de s/. 39,825.01 Soles, sujeto a acreditación
- iii. Reprogramación y cambio de duraciones de las partidas pendientes de ejecutar para ejecutarse por el diferencial de s/. 4,934.10 Soles, en el plazo de 7 días calendario adicionales al plazo penalizable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y a Consorcio Unión para suscripción de Adenda solo respecto a los plazos y al monto diferencial de ejecución de obra bajo protocolos de prevención y contención del COVID 19.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Ing. Jesus R. Rodriguez Fuentes  
C.I.P.N. 00144  
GERENTE